COMISIÓN DE POLÍTICAS DE COOPERACIÓN OEA/Ser.W

SOLIDARIA PARA EL DESARROLLO CIDI/CPD/doc.200/20 rev.3

24 septiembre 2020

Original: inglés

CONSIDERACIÓN DEL ESTUDIO SOBRE LAS HERRAMIENTAS Y ENTIDADES DEL SISTEMA INTERAMERICANO PARA ABORDAR LA RESPUESTA A DESASTRES NATURALES, DOCUMENTO CIDI/CPD/188/19 rev.1

RECOMENDACIONES

(Acordadas por la Comisión durante la reunión celebrada el 11 de septiembre de 2020)

1. RELACIONADAS CON EL FONDO INTERAMERICANO DE ASISTENCIA PARA SITUACIONES DE EMERGENCIA (FONDEM)

Basándose en el estudio “Herramientas y entidades del sistema interamericano para abordar la respuesta a desastres naturales” [CIDI/CPD/doc.188/19 rev.1, sección 1: Fondo Interamericano de Asistencia para Situaciones de Emergencia (FONDEM)] y la información proporcionada por la Secretaría en el documento CIDI/CPD/INF.41/20, los Estados Miembros:

* Han llegado a la conclusión de que el Estatuto del FONDEM no plantea barreras a la recepción de fondos ni al uso de recursos, y que no se requieren cambios en dicho Estatuto.
* Consideran que a fin de maximizar el impacto del FONDEM como instrumento de respuesta ante desastres, la Secretaría General de la OEA fortalecerá, entre otras cosas, el alcance, gestión y promoción del FONDEM.
* Recomiendan que la Secretaría General de la OEA promueva activamente el FONDEM e invite a los Estados Miembros, observadores permanentes u otros Estados, organizaciones internacionales, fundaciones, entidades no gubernamentales, empresas públicas o privadas o individuos a que realicen contribuciones financieras a dicho fondo.

1. RELACIONADA CON LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA FACILITAR LA ASISTENCIA EN CASOS DE DESASTRE

Instar a los Estados que no son Partes a adherirse a la Convención Interamericana para Facilitar la Asistencia en Casos de Desastre.

1. RELACIONADAS CON EL COMITÉ INTERAMERICANO PARA LA REDUCCIÓN DE LOS DESASTRES NATURALES (CIRDN). Enmiendas al Estatuto

**Artículo 2** enmendado (Este párrafo deberá ser colocado como segundo en el Artículo 2)

El CIRDN busca también armonizar esfuerzos y facilitar el intercambio de información sobre las acciones emprendidas y en curso, así como los planes de respuesta de las instituciones del sistema interamericano, asociados subregionales e internacionales, Estados Miembros de la OEA y observadores permanentes, en respuesta a desastres naturales y de otra índole.

Eliminar el **Artículo 4** (Eliminar el Artículo 4 y reordenar los capítulos)

Enmendado **Artículo 6 (e)**

**Invitar a los Estados Miembros** con voz pero sin voto y, según sea necesario, invitar a los observadores permanentes y representantes de organizaciones y mecanismos nacionales, subregionales, regionales e internacionales a participar en las reuniones del CIRDN con voz pero sin voto[[1]](#footnote-1)/.

**Artículo 6 (f)**

Presentar un informe anual sobre sus actividades al Consejo Permanente.

Enmendado **Artículo 6 (g)**

Ayudar a coordinar la cooperación entre los Estados Miembros de la OEA, cuando los inviten a hacerlo las partes interesadas, y asistir a los Estados afectados por un desastre natural para notificar a la OCAH.

**Artículo 6 (i)**

Gestionar contribuciones voluntarias para los fines previstos en este Estatuto y de conformidad con el Artículo 14.

**Artículo 12**

El CIRDN se reunirá en la Sede de la Secretaría General de la OEA, salvo cuando decida un lugar de reunión o un formato alternativo para sus reuniones, que podrían ser virtuales.

**Artículo 14**

El CIRDN, por conducto del Secretario General y sin perjuicio de las competencias individuales de sus miembros, solicitará contribuciones voluntarias de los Estados Miembros, los Estados observadores permanentes ante la Organización y otros Estados miembros de las Naciones Unidas, así como de personas o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales , y/o buscará establecer los fondos específicos y fiduciarios necesarios, conforme a las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General de la Organización para asistir a los Estados Miembros de la OEA de conformidad con el artículo 2.

1. RELACIONADAS CON LA RED INTERAMERICANA DE MITIGACIÓN DE DESASTRES (RIMD)

La Red Interamericana de Mitigación de Desastres (RIMD) incluye tres elementos: el foro virtual, los encuentros hemisféricos y la base de datos en línea. Esta última es el único archivo en el hemisferio occidental que consiste en información autorizada por los Gobiernos de los Estados Miembros de la OEA en materia de mitigación de desastres.

La Comisión de Políticas de Cooperación Solidaria para el Desarrollo recomienda lo siguiente:

1. La plataforma de la base de datos debe seguir siendo actualizada a fin de maximizar su rendimiento con la tecnología disponible en la actualidad. La base de datos está en proceso de migración a una nueva plataforma que facilitará el acceso a la información y la actualización inmediata.
2. La base de datos de la OEA debe ser visible, de acceso y uso fáciles para los Estados Miembros de la OEA y sus socios regionales e internacionales encargados de la gestión de desastres naturales.
3. Se debería dar un nombre a la base de datos para asegurar que pueda ser fácilmente encontrada en el sitio web de la OEA.
4. Continuar celebrando los encuentros hemisféricos, cuando así lo consideren pertinente los Estados Miembros.
5. Instar a los Estados Miembros a que registren y actualicen sus autoridades nacionales o puntos focales en materia de desastres naturales.
6. Instar a la Junta Interamericana de Defensa (JID) y a la Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral (SEDI) a que continúen sus esfuerzos a fin de asegurar que la información contenida en la base de datos de la OEA esté actualizada y disponible para la comunidad encargada de responder ante casos de desastres naturales.
7. Continuar fortaleciendo la cooperación con los socios regionales e internacionales y alentarlos a que continúen contribuyendo con información, en la medida de lo posible, para asegurar que se mantenga información útil y crítica sobre desastres naturales en la base de datos en línea, para beneficio de todos los países del Hemisferio.
8. Instar a los Estados Miembros a que cada año actualicen su información nacional proporcionada a la SEDI y a la JID para que sea incluida en la base de datos en línea de la OEA sobre desastres naturales.

ANEXO

PROPUESTAS DE ENMIENDAS AL

ESTATUTO DEL COMITÉ INTERAMERICANO

PARA LA REDUCCIÓN DE LOS DESASTRES NATURALES (CIRDN)

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y LOS PROPÓSITOS

Artículo 1

El Comité Interamericano para la Reducción de los Desastres Naturales (en adelante “el CIRDN”), es una entidad de la Organización de los Estados Americanos (en adelante “la OEA” o “la Organización”), establecida por la Asamblea General mediante resolución AG/RES. 1682 (XXIX-O/99).

Artículo 2

El CIRDN es el foro principal del sistema interamericano para el análisis de temas vinculados con los desastres naturales y otros desastres, incluyendo la prevención y mitigación de sus efectos, en coordinación con los Gobiernos de los Estados Miembros, las organizaciones nacionales, regionales e internacionales competentes, así como organizaciones no gubernamentales.

[El CIRDN busca también armonizar esfuerzos y facilitar el intercambio de información sobre las acciones emprendidas y en curso, así como los planes de respuesta de las instituciones del sistema interamericano, asociados subregionales e internacionales, Estados Miembros de la OEA y observadores permanentes, en respuesta a desastres naturales y de otra índole.]

EL CIRDN se orienta al fortalecimiento de las acciones hemisféricas para lograr la máxima cooperación internacional en apoyo a los esfuerzos nacionales y/o regionales para la oportuna prevención, la preparación, el alerta temprano, la respuesta, la reducción de vulnerabilidad, la atención de emergencias, la mitigación, la rehabilitación y la reconstrucción.

El CIRDN brindará servicios de asesoramiento al Fondo Interamericano de Asistencia para Situaciones de Emergencia (FONDEM) en todas las cuestiones vinculadas a la ayuda de emergencia, incluida la asistencia social, humanitaria, material, técnica y financiera a los Estados Miembros, de conformidad con los Estatutos de dicho Fondo.

El CIRDN brindará servicios de asesoramiento y coordinación en el marco de la Convención Interamericana para Facilitar la Asistencia en Casos de Desastre.

Artículo 3

El CIRDN se rige de acuerdo con este Estatuto. Sus actividades serán realizadas de conformidad con la Carta de la OEA y los mandatos emanados de la Asamblea General de la OEA y el Consejo Permanente.

~~[CAPÍTULO II~~

~~DE LAS FUNCIONES~~

~~Artículo 4~~

~~El CIRDN presentará al Consejo Permanente informes de progreso anuales sobre la implementación y actualización del Plan Estratégico Interamericano para Políticas sobre la Reducción de la Vulnerabilidad, Gestión de Riesgos y Respuesta a Desastres (IASP), que contiene recomendaciones sobre iniciativas relacionadas con los desastres naturales y métodos de financiamiento, poniendo especial acento en las políticas, los programas y la cooperación internacional encaminados a reducir la vulnerabilidad de los Estados Miembros a los desastres naturales~~.]

CAPÍTULO [~~III~~ II]

DE LA ESTRUCTURA

Artículo [~~5~~ 4]: Composición

El CIRDN está integrado por el Presidente del Consejo Permanente de la OEA, el Secretario General de la OEA, el Secretario General Adjunto de la OEA, el Presidente del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Director General de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), el Secretario General de Instituto Panamericano de Geografía e Historia (IPGH), el Presidente de la Fundación Panamericana para el Desarrollo (FUPAD), el Director General del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), el Director General de la Agencia Interamericana para la Cooperación y el Desarrollo (AICD), el Presidente de la Junta Interamericana de Defensa (JID) y la Secretaria Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM).

Artículo [~~6~~ 5 ]: De la Presidencia y sus funciones

El Secretario General de la OEA o, en su ausencia, su representante es el Presidente del CIRDN y, en esta capacidad, tiene las siguientes funciones:

1. Convocar al CIRDN;

b. Representar al CIRDN ante los demás órganos y organismos de la OEA;

1. Dirigir y coordinar las reuniones que el CIRDN realice con otras entidades encargadas o vinculadas a asuntos relacionados con la prevención y mitigación de los efectos de los desastres naturales;
2. Coordinar el cumplimiento de las funciones del CIRDN;
3. [~~Invitar, según sea necesario, a participar en las reuniones del CIRDN, con voz pero sin voto, a los Estados Miembros, Observadores Permanentes y representantes de organizaciones nacionales, subregionales, regionales e internacionales y mecanismos como las Naciones Unidas, el Banco Mundial, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), la Iniciativa Cascos Blancos, la Agencia Caribeña de Respuesta a Emergencias en Casos de Desastre (CDERA) y el Centro para la Prevención de los Desastres Naturales en América Central (CEPREDENAC);~~ **Invitar a los Estados Miembros** con voz pero sin voto y, según sea necesario, invitar a los observadores permanentes y representantes de organizaciones y mecanismos nacionales, subregionales, regionales e internacionales a participar en las reuniones del CIRDN con voz pero sin voto[[2]](#footnote-2)/.]
4. [~~Coordinar la preparación de los informes que el CIRDN presentará al Consejo Permanente~~. Presentar un informe anual sobre sus actividades al Consejo Permanente.]
5. [~~Coordinar la cooperación entre las Autoridades Coordinadoras Nacionales de los Estados Parte de la Convención Interamericana para Facilitar la Asistencia en Casos de Desastre y ofrecer a los Estados afectados por un desastre natural notificar a la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas (OCAH), y~~ Ayudar a coordinar la cooperación entre los Estados Miembros de la OEA, cuando los inviten a hacerlo las partes interesadas, y asistir a los Estados afectados por un desastre natural para notificar a la OCAH.]
6. Desempeñar las funciones requeridas por el Artículo VII del Estatuto del Fondo Interamericano de Asistencia para Situaciones de Emergencia (FONDEM).
7. Gestionar contribuciones voluntarias para los fines previstos en este Estatuto y de conformidad con el Artículo 13.

CAPÍTULO [~~IV~~ III]

DE LAS REUNIONES

Artículo [~~7~~ 6]

El CIRDN se reunirá por lo menos dos veces al año. A discreción de su Presidente, se convocarán reuniones con mayor frecuencia.

Artículo [~~8~~ 7]

El quórum necesario para la celebración de una reunión del CIRDN estará constituido por más de la mitad de sus miembros.

Artículo[~~9~~ 8]

En caso de ausencia del Secretario General de la OEA en parte o en la totalidad de una reunión del CIRDN, los demás miembros presentes decidirán por mayoría de votos quién lo sustituirá en la conducción de las deliberaciones durante el lapso de su ausencia.

Artículo [~~10~~ 9]

En circunstancias especiales, un miembro del CIRDN podrá delegar la representación en algún otro funcionario de alto nivel de la entidad a la que pertenece para que asista a aquellas reuniones cuando al miembro no le sea posible asistir.

Artículo [~~11~~ 10]

Cada miembro del CIRDN tendrá derecho a un voto. El Comité hará todo lo posible por adoptar sus decisiones y recomendaciones por consenso. Si no fuera posible adoptar decisiones y recomendaciones por consenso, el Comité las adoptará por la mayoría de votos de los miembros.

Artículo [~~12~~ 11]

[~~El CIRDN se reunirá en la sede de la OEA, excepto cuando decida establecer otra sede para alguna de sus reuniones~~. El CIRDN se reunirá en la Sede de la OEA, salvo cuando decida un lugar de reunión o un formato alternativo para sus reuniones, que podrían ser virtuales.]

CAPÍTULO [~~V~~ IV]

DE LOS SERVICIOS DE SECRETARÍA

Artículo [~~13~~ 12]

La Secretaría General de la OEA prestará servicios de secretaría al CIRDN, de conformidad con los recursos asignados en el programa-presupuesto del Fondo Regular de la Organización y otros recursos.

CAPÍTULO [~~VI~~ V]

DE LAS FINANZAS

Artículo [~~14~~ 13]

[~~El CIRDN financiará las actividades relacionadas con el artículo 4 de este Estatuto con las contribuciones específicas que solicite a los Estados Miembros de la OEA y a otros Estados y organizaciones internacionales intergubernamentales o con los fondos específicos y fiduciarios que se constituyan de conformidad con los artículos 69 y 70 de las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General de la Organización.~~ [El CIRDN, por conducto del Secretario General y sin perjuicio de las competencias individuales de sus miembros, solicitará contribuciones voluntarias de los Estados Miembros, los Estados observadores permanentes ante la Organización y otros Estados miembros de las Naciones Unidas, así como de personas o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales , y/o buscará establecer los fondos específicos y fiduciarios necesarios, conforme a las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General de la Organización para asistir a los Estados Miembros de la OEA de conformidad con el artículo 2.]

Aparte de las contribuciones financieras que se obtengan de conformidad con el párrafo anterior, a los efectos de la asistencia para emergencias prevista en el Artículo V del Estatuto del FONDEM, se pondrán a disposición recursos financieros en el marco del Artículo IV (b) del Estatuto del FONDEM para tales efectos.

CAPÍTULO [~~VII~~ VI]

DE LAS MODIFICACIONES Y ENTRADA EN VIGOR

Artículo [~~15~~ 14]

Este Estatuto podrá ser modificado por la Asamblea General por su propia iniciativa o a solicitud del CIRDN.

Artículo [~~16~~ 15]

CP08098S01

CP07882S01

El presente Estatuto entrará en vigor en la fecha de su adopción por la Asamblea General de la OEA.

1. \* ( Nota a pie de página); [entre dichas organizaciones podrían incluirse las Naciones Unidas, el Banco Mundial, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (IFCR), la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Banco Mundial, la Corporación Andina de Fomento (CAF), el Banco de Desarrollo del Caribe (BDC), el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Iniciativa Cascos Blancos, la Agencia Caribeña para la Gestión de Actividades Relacionadas con Emergencias (CDEMA), el Centro de Coordinación para la Prevención de Desastres Naturales en América Central (CEPREDENAC), el Comité Andino para la Prevención y Atención de Desastres (CAPRADE) y la Reunión de Ministros y Altas Autoridades de Gestión Integral de Riesgos de Desastres del MERCOSUR (RMAGIR)]; [↑](#footnote-ref-1)
2. . [Entre dichas organizaciones podrían incluirse las Naciones Unidas, el Banco Mundial, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (IFCR), la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Banco Mundial, la Corporación Andina de Fomento (CAF), el Banco de Desarrollo del Caribe (BDC), el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Iniciativa Cascos Blancos, la Agencia Caribeña para la Gestión de Actividades Relacionadas con Emergencias (CDEMA), el Centro de Coordinación para la Prevención de Desastres Naturales en América Central (CEPREDENAC), el Comité Andino para la Prevención y Atención de Desastres (CAPRADE) y la Reunión de Ministros y Altas Autoridades de Gestión Integral de Riesgos de Desastres del MERCOSUR (RMAGIR)]; [↑](#footnote-ref-2)